



**JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 1  
OVIEDO**

SENTENCIA: 00066/2014

N11600

LLAMAQUIQUE S/N, 1ª PLANTA

N.I.G: 33044 45 3 2013 0001052

Procedimiento: PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000198 /2013 /

Sobre: ADMINISTRACION LOCAL

De D/Dª:

Letrado:

Procurador D./Dª:

Contra D./Dª AYUNTAMIENTO DE OVIEDO

Letrado:

Procurador D./Dª

**SENTENCIA**

En Oviedo, a doce de marzo de dos mil catorce.

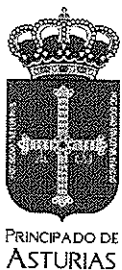
Vistos por el **ILMO. SR. DON JUAN CARLOS GARCÍA LÓPEZ**, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N° 1 de Oviedo; los presentes Autos de Recurso Contencioso-Administrativo seguido por Procedimiento Abreviado N° 198/2013 instados por el letrado D. C. S. F., en nombre y representación de D. siendo demandado el **Ayuntamiento de Oviedo**, representado por el procurador D. B. F. y defendido por la letrada Dª. L. M. M., sobre sanción de tráfico.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Por el Letrado C. S. F. en nombre y representación de se presentó demanda el 25 de julio de 2013, en la que se impugnaba la resolución de fecha 17 de mayo de 2013 dictada por el Ayuntamiento de Oviedo por la que se imponía al recurrente una sanción de multa de 200 euros y detracción de 4 puntos, y tras alegar los hechos y fundamentos de derecho que consideró oportunos, terminó suplicando se dictara sentencia estimando íntegramente el recurso interpuesto.

**SEGUNDO.-** Por resolución de la misma fecha, se tuvo por admitida la demanda, acordando su tramitación conforme a lo dispuesto para el Procedimiento Abreviado, y recabando de la Administración demandada la remisión del correspondiente expediente.

**TERCERO.-** En fecha 7 de marzo de 2014, tuvo lugar la celebración de la vista que venía señalada, con la asistencia del letrado Sr. C. S. F. por la parte demandante y por la parte demandada la letrada P. I., ratificándose el recurrente en su escrito de demanda y oponiéndose la Administración demandada por las alegaciones que quedaron reflejadas en el acta que al efecto se levantó.



PRINCIPADO DE  
ASTURIAS

**CUARTO.-** En el recurso, objeto de esta sentencia, se han observado todas las prescripciones legales en vigor y demás derechos procesales.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Se presenta recurso contra la resolución de fecha 17 de mayo de 2013 dictada por el Ayuntamiento de Oviedo por la que se imponía al recurrente una sanción de multa de 200 euros y detracción de 4 puntos, recurso del que dio traslado a la Administración demandada.

**SEGUNDO.-** El actor en su demanda impugna la resolución sancionadora al considerar que se había producido la nulidad por falta de fiabilidad del instrumento de captación y que permita enlazar con la presunción de veracidad del agente denunciante (hecho tercero de la demanda), motivo por el cual ante la ausencia del preceptivo control metrológico del sistema empleado en la captación de la infracción que impide garantizar el correcto funcionamiento del sistema se interesa la nulidad de la denuncia.

Una vez examinado el expediente administrativo así como las alegaciones de las partes se considera que el recurso no puede tener acogida al no estimar se puedan acoger las razones articuladas por la parte actora frente a la sanción que se ha impuesto. En efecto, respecto a la nulidad invocada por la parte por no constancia de fiabilidad del instrumento de captación consta en el expediente que el interesado no solicitó la práctica de prueba alguna sino que únicamente mostrada su no conformidad con el hecho denunciado y ello debido al anormal funcionamiento del ciclo del semáforo sito en la calle Gral. Elorza con dirección acceso Cruz Roja de Oviedo. Aun cuando la parte efectivamente muestra su no conformidad con los hechos denunciados lo cierto es que, respecto a la efectiva comisión de la infracción, poca duda puede albergarse sobre ello a la vista de estar aportadas dentro de la serie de fotografías aquellas en las que en primer lugar se aprecia el semáforo ya en fase roja estando el vehículo aun unos metros delante del semáforo y, en segundo lugar, como rebasa el mismo y continúa la marcha estando dicho semáforo en fase roja por lo que, por más que se alegue su "no conformidad" con los hechos denunciados, la infracción claramente sí se cometió y, dicha infracción, a pesar de la pericial aportada, no depende en su comisión en el tiempo en que el semáforo llevase en fase roja sino de que, estando ya en dicha fase roja previamente a llegar a su altura el vehículo, este lo sobrepase continuando su marcha y eso es lo que se constata en el expte. Asimismo, y en relación a la pericial, en la que se apuntaba en la posible confusión por la circunstancia de estar situada la fase de ámbar intermitente entre los discos dos y tres (comenzando a contar desde arriba) y que el ámbar ya fijo se situase en el disco dos (actualmente ya en el tres) lo cierto es que ello ninguna repercusión tiene

en el caso que nos ocupa desde el momento en que precisamente en las fotos lo que se aprecia es el disco ya en la fase roja y ello cuando el vehículo del demandante se encontraba metros atrás de la altura del semáforo por lo que tal hipotética confusión, de haber existido, aquí ninguna relación ha tenido con la efectiva comisión de la infracción. Insistir por lo demás que, la mera captación de series de fotografías no está sujeta a control metrológico pues en ellas nada se cuenta pesa o mide y, como ya antes se indicó, la comisión de la infracción, esto es, pasar el semáforo en rojo, no está en función del tiempo en que este llevara en dicha fase y no estaría por tanto justificado el que se saltara dicho semáforo aun desde el primer momento en que dicho semáforo se encontrase en fase roja.

**TERCERO.-** Que como consecuencia de cuanto antecede procede que se dicte una sentencia desestimatoria de las pretensiones instadas por la parte recurrente, sin que se impongan las costas devengadas en este proceso a ninguna de las partes litigantes al considerar han concurrido legítimas discrepancias jurídicas entre las partes, artículo 139 de la vigente LJCA.

Vistos los preceptos citados, concordantes y demás de general aplicación,

**FALLO**

DESESTIMAR EL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO INTERPUESTO POR CONTRA LA RESOLUCIÓN DE FECHA 17 DE MAYO DE 2013 DICTADA POR EL AYUNTAMIENTO DE OVIEDO EN LA QUE SE IMPONÍA AL RECURRENTE UNA SANCIÓN DE MULTA DE 200 EUROS Y DETRACCIÓN DE 4 PUNTOS EN EL EXPTE. 59661/2012 Y, EN CONSECUENCIA, DEBO DECLARAR Y DECLARO AJUSTADA A DERECHO LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, SIN HACER IMPOSICIÓN DE LAS COSTAS CAUSADAS.

CONTRA ESTA SENTENCIA NO CABE RECURSO DE APELACION. DE CONFORMIDAD AL ART. 104 DE LA LEY DE LA JURISDICCION, REMÍTASE TESTIMONIO EN FORMA DE LA MISMA, EN UNION DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO, A FIN DE QUE EN SU CASO LA LLEVE A PURO Y DEBIDO EFECTO, ADOPTE LAS RESOLUCIONES QUE PROCEDAN Y PRACTIQUE LO QUE EXIJA EL CUMPLIMIENTO DE LAS DECLARACIONES CONTENIDAS EN EL FALLO, DE TODO LO CUAL DEBERA ACUSAR RECIBO A ESTE JUZGADO EN EL PLAZO DE DIEZ DIAS.

Así por esta mi Sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.